

Teniendo presente el deseo expresado por muchos miembros de la Junta de Comercio y Desarrollo en su séptimo período de sesiones de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debía agregar la cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo a su lista de temas prioritarios⁶ y teniendo presentes, asimismo, las actividades de otras organizaciones en esta misma esfera,

Tomando nota con satisfacción de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se propone ejecutar su trabajo en cooperación con órganos y organizaciones que se ocupan de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de que ya se ha entablado tal cooperación,

Convencida de que la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, han de contribuir notablemente a la cooperación económica entre los países y, por ende, a su bienestar,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las consecuencias financieras y administrativas del establecimiento de un registro de organizaciones y de un registro de textos en materia de derecho mercantil internacional⁷,

1. Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre su primer período de sesiones;

2. Toma nota con aprobación del programa de trabajo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

3. Autoriza al Secretario General a establecer un registro de organizaciones de conformidad con las directrices establecidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;

4. Aprueba en principio la propuesta de establecer un registro de los instrumentos internacionales y demás documentos mencionados en el capítulo V del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y pide a la Comisión que examine más a fondo en su segundo período de sesiones la naturaleza y el alcance precisos de tal registro teniendo en cuenta el informe del Secretario General y los debates celebrados sobre los registros en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;

5. Autoriza al Secretario General a establecer el registro de que se trata en el párrafo 4 *supra*, conforme a las nuevas directrices que señale la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su segundo período de sesiones;

6. Recomienda a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas que decidió declarar prioritarios, a saber, la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional;

b) Considere la inclusión de la reglamentación internacional del transporte marítimo entre los temas prioritarios de su programa de trabajo;

c) Considere las oportunidades de formación y de asistencia en materia de derecho mercantil internacional teniendo en cuenta los informes pertinentes del Secretario General;

d) Mantenga su programa de trabajo en constante estudio teniendo presente los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en el desarrollo amplio del comercio internacional;

e) Considere en su segundo período de sesiones los medios de fomentar la coordinación de la labor de las organizaciones que se ocupan de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de alentar la cooperación entre ellas;

f) Considere, en el momento oportuno, la posibilidad de publicar un anuario que permita dar mayor difusión a su labor y hacerla más asequible;

7. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General sobre el informe de la Comisión.

1746a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1968.

2463 (XXIII). Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2181 (XXI) de 12 de diciembre de 1966 y 2327 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, en las que se afirma la importancia del desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados,

Recordando asimismo que entre los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas figuran el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que la fiel observancia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas es de importancia primordial para mantener la paz y la seguridad internacionales y para mejorar la situación internacional,

Considerando asimismo que el desarrollo progresivo y la codificación de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, con objeto de asegurar su aplicación más eficaz, contribuirían a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Convencida de la importancia de continuar los esfuerzos por llegar a un acuerdo general en el proceso de

⁶ *Ibid.*, párr. 74.

⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documento A/C.6/L.648; A/C.6/L.648/Add.1.

elaboración de los siete principios de derecho internacional enunciados en la resolución 1815 (XVII) de la Asamblea General, pero sin perjuicio de la aplicabilidad del reglamento de la Asamblea, con miras a la aprobación de una declaración que constituya un acontecimiento señalado en el desarrollo progresivo y la codificación de esos principios,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados⁸, que se reunió en Nueva York del 9 al 30 de septiembre de 1968,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comité Especial por la valiosa labor realizada;

3. *Decide* pedir al Comité Especial, según quedó reconstituido en virtud de la resolución 2103 (XX) de la Asamblea General, que se reúna en 1969 en Nueva York, en Ginebra o en cualquier otro lugar adecuado para el que reciba una invitación el Secretario General, a fin de proseguir y terminar su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que, a la luz de los debates habidos en la Sexta Comisión en los precedentes períodos de sesiones y en el actual de la Asamblea General y en las reuniones del Comité Especial celebradas en 1964, 1966, 1967 y 1968, procure resolver, conforme a lo dispuesto en la resolución 2327 (XXII) de la Asamblea General, todas las cuestiones pertinentes relacionadas con la formulación de los siete principios, a fin de dar cima en todo lo posible a su labor y de presentar un informe completo a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

5. *Encarece* a los miembros el Comité Especial que hagan todo lo posible por asegurar el éxito del período de sesiones del Comité Especial, en particular llevando a cabo, antes de que éste se reúna, las consultas y demás medidas preparatorias que consideren necesarias;

6. *Pide* al Secretario General que coopere con el Comité Especial en su tarea y le proporcione todos los servicios, documentos y demás facilidades que necesite para su labor;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".

1751a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1968.

2464 (XXIII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2204 (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 2313 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, rela-

⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, tema 87 del programa, documento A/7326.

tivas al Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa⁹ y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe¹⁰,

Considerando que, en la ejecución del Programa, conviene utilizar en todo lo posible los recursos y servicios que puedan proporcionar las organizaciones internacionales interesadas, los Estados Miembros y otras entidades,

Considerando que, en la organización y celebración de los seminarios regionales y de los cursos regionales de formación, ha de prestarse la debida atención a la necesidad de reflejar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional y, en la medida que proceda, el pensamiento jurídico de los principales sistemas jurídicos del mundo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por su creciente participación en el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, particularmente en la organización de seminarios y cursos regionales de formación, en la preparación de estudios sobre derecho internacional y en la organización de programas de becas;

2. *Observa con satisfacción* que el Secretario General se propone proseguir sus esfuerzos para estimular y coordinar las actividades de los Estados y organizaciones internacionales interesados en el fomento de los objetivos del Programa;

3. *Expresa la esperanza* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas puedan celebrar conjuntamente un curso regional de formación en Asia durante 1969;

4. *Autoriza* al Secretario General a llevar a cabo en 1969 las actividades especificadas en su informe, y en particular las siguientes:

a) La concesión de quince becas a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

b) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando lo soliciten países en desarrollo, dentro de los programas de asistencia técnica existentes o mediante las contribuciones voluntarias que se reciban para tal fin;

c) El envío de sendas colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo y de las publicaciones jurídicas corrientes de las Naciones Unidas a las insti-

⁹ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 89 del programa, documento A/7305.

¹⁰ *Ibid.*, cap. IV.